

PARN-160

**ESTADO No. 160
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 12 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IKM-09471	ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA, ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1955	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKM-09471, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA, ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza de cumplimiento No. 39-43101003932 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 29 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma</p>

						<p>ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1956	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01247-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza de cumplimiento No. 65593-1 emitida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A. vigente hasta el 07 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1957	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-08001X, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002283 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 01 de mayo de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12359885 del 10/JUL/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12359883 del 15/NOV/2023</p> <p>2. Se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto No. 0684 del 28 de abril de 2023 notificado por estado jurídico No. 057 del 02 de mayo de 2023.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	KJJ-09131	QUERUBIN PINEDA ROJAS, ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1958	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KJJ-09131, se realizan los Sigüientes requerimientos al titular minero QUERUBIN PINEDA ROJAS, ELSA MAGDALENA GARCIA RUIZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa .</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA, INGEANDES AGREGADOS S.A.S, NELSON JAVIER GONZALEZ	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1959	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JII-14441, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 39-43-101003982 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 03 de mayo de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12379154 del 10/JUL/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12379152 del 15/NOV/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ, ALFONSO RUIZ MOLANO	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1960	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDA-103, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 14-43-101011253 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 25 de mayo de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12448678 del 07/JUL/2023</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12448676 del 15/NOV/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECH-121	HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ, JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ, HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OBANDO	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1961	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-121, se aprueba la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000673 Anexo 0, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia el 30/05/2023, con una vigencia desde el 30 de mayo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12517751 del 07/JUL/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12517749 del 27/JUL/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08298	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES, CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1962	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08298, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002298 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 31/MAY /2023 hasta el 31/MAY/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12542148 del 12/JUL/2023</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12542146 del 11/NOV/2023</p> <p>3. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto No. 1486 del 31-08-2022, notificado por estado jurídico No. 087 del 01-09- 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ED3-152	RICARDO AVELLANEDA HURTADO	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1963	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-152, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 39-43-101004037 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 02 de junio de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13061894 del 07/AGO/2023</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13061892 del 08/AGO/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1964	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 1056-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1965	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002321 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 22 de junio de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12677171 del 25/OCT/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12677169 del 25/OCT/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1966	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-08001X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días</p>

						<p>contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2.. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	7615	COOP. BOYACENSE PRODUCTORES CARBÓN	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1968	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 7615, se acepta la Resolución No. 717 de fecha 07 de octubre de 1998, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12495914 del 07/AGO/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12495912 del 25/OCT/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	11386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1969	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11386, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6178021 del 30/ENE/2023</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	11386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1970	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11386, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6337062 del 30/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1971	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11386, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9240885 del 30/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1972	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11386, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11797144 del 26/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1973	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10923537 del 27/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1974	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10923579 del 27/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1975	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10923672 del 27/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1976	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10915811 del 27/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	2	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1977	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10926776 del 27/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1978	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1979	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10931216 del 27/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR TEJEDOR, LUIS FELIPE TEJEDOR TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR TEJEDOR	3	20/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1980	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	506365	CONSORCIO VIAS NACIONALES	2	21/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1985	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506365, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13873178 del 25/OCT/2023</p>

						<p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00334-15	<p>GLORIA ESPERANZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO</p>	2	22/11/2023	<p>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1986</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00334-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GLORIA ESPERANZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico anual 2011. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00334-15	<p>GLORIA ESPERANZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO</p>	3	22/11/2023	<p>AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1987</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00334-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GLORIA ESPERANZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, MARIO MELO USECHE, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2012. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma

						<p>ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1988	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2012. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1989	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1990	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma</p>

						<p>ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1991	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1992	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1993	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00798-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6198498 del 07/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1994	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00798-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6323867 del 07/MAR/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1995	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1996	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1997	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00803-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza de cumplimiento No.</p>

						<p>39-43-101004108 emitida por Seguros del Estado S.A, vigente hasta el 21 de agosto de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1998	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00803-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6607793 del 25/FEB/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-1999	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2000	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2001	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ NOSSA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2002	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00838-15	JESUS ELOY VACA PEÑA, NAIRTH VILLAMIL FRANCO	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2003	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00838-15	JESUS ELOY VACA PEÑA, NAIRTH VILLAMIL FRANCO	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2004	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2005	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9328863 del 27/DIC/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2006	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9329799 del 27/DIC/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2007	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9330367 del 27/DIC/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2008	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11953388 del 25/OCT/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00887-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2009	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7202319 del 28/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-058-96	NORA ESPERANZA ÁLVAREZ PEREZ, HECTOR HUGO ÁLVAREZ PEREZ, GUILLERMO ÁLVAREZ PEREZ, ROSAURA ÁLVAREZ PEREZ, MARTHA ISABEL ÁLVAREZ PEREZ, ALBERTO NINO LUIS , DIOSELINA ÁLVAREZ PEREZ, HERNANDO ÁLVAREZ PEREZ	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2010	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral de 2010. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-070-96	NAYIBE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO, LIDA ROCIO LIZARAZO MONTAÑA, JOSE HIPÓLITO NOVA NOVA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, DIONICIO DE JESUS GOYENECHÉ HERRERA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA, Lola Patricia Lizarazo Montaña, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, MARIA NELLY NOVA NOVA	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2011	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11725816 del 02/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-070-96	NAYIBE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO, LIDA ROCIO LIZARAZO MONTAÑA, JOSE HIPÓLITO NOVA NOVA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, DIONICIO DE JESUS GOYENECHÉ HERRERA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA, Lola Patricia Lizarazo Montaña, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, MARIA NELLY	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2012	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12107675 del 23/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

		NOVA NOVA				
AUTO	01-070-96	NAYIBE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO, LIDA ROCIO LIZARAZO MONTAÑA, JOSE HIPÓLITO NOVA NOVA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, DIONICIO DE JESUS GOYENECHÉ HERRERA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA, Lola Patricia Lizarazo Montaña, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, MARIA NELLY NOVA NOVA	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2013	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12108177 del 23/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-070-96	NAYIBE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO, LIDA ROCIO LIZARAZO MONTAÑA, JOSE HIPÓLITO NOVA NOVA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, DIONICIO DE JESUS GOYENECHÉ HERRERA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA, Lola Patricia Lizarazo Montaña, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, MARIA NELLY	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2014	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12108740 del 23/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

		NOVA NOVA				
AUTO	01-070-96	NAYIBE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO, LIDA ROCIO LIZARAZO MONTAÑA, JOSE HIPÓLITO NOVA NOVA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, DIONICIO DE JESUS GOYENECHÉ HERRERA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA, Lola Patricia Lizarazo Montaña, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, MARIA NELLY NOVA NOVA	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2015	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12109057 del 23/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-070-96	NAYIBE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO, LIDA ROCIO LIZARAZO MONTAÑA, JOSE HIPÓLITO NOVA NOVA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO MONTAÑA, DIONICIO DE JESUS GOYENECHÉ HERRERA, JOSE ALIRIO NOVA NOVA, FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA, Lola Patricia Lizarazo Montaña, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, MARIA NELLY	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2016	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12109351 del 23/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

		NOVA NOVA				
AUTO	01158-15	MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMÓN CASTILLO VARGAS, CLELIA MEDINA MEDINA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2017	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6244151 del 26/MAR/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01158-15	MARÍA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, JORGE PRIETO PEÑA, LUIS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMÓN CASTILLO VARGAS, CLELIA MEDINA MEDINA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2018	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6349833 del 26/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01184-15	TERESA DE JESUS GAITÁN RINCON	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2019	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01184-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11827104 del 15/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01198-15	LISANDRO BARRERA FLORES, MARÍA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMÁN	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2020	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01198-15	LISANDRO BARRERA FLORES, MARÍA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMÁN	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2021	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2022	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6378195 del 20/FEB/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2023	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6378367 del 20/FEB/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2024	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6378391 del 20/FEB/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01247-15	GUSTAVO MANUEL GUTIERREZ SEVERICHE	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2025	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01247-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6378647 del 20/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01289-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2026	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01289-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10969171 del 12/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01289-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2027	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01289-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10969138 del 12/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01289-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2028	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01289-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	2	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2029	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01289-15, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10968689 del 12/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2030	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8399391 del 14/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2031	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7963943 del 14/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2032	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8040733 del 14/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01515-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2033	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2020.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8400096 del 14/ENE/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2034	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2012. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá r e g i s t r á n d o s e c o m o p e n d i e n t e</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2035	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2013. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2036	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral de 2014. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2037	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2014. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2038	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2015. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2039	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico</p>

						<p>Minero semestral de 2016. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2040	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral de 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2041	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2042	DISPOSICIONES

						<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2043	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2044	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2045	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1845T	JOSE ANTONIO RIOS SILVA, PEDRO NEL ALFONSO RINCON	3	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2046	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2047	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y corrija el Formato Básico Minero Anual de 2015, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Item E. Empleo: se relacionan 3 trabajadores permanentes, sin embargo en el numeral F1 que relaciona Seguridad Social solo se registran 2 trabajadores afiliados, lo cual no es coherente. Ítem I. Medio Ambiente/Instrumento Ambiental: La Resolución que otorga la Licencia Ambiental no es correcta, se debe tener en cuenta que Mediante Resolución No. 007 de fecha 22 de octubre de 2002, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA- se otorgó licencia ambiental al contrato No., AB1-</p>

						<p>08C, ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Así mismo Informar al titular que a la fecha de presentación del FBM Anual de 2015, debe de estar al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año reportado, con el fin de verificar que los datos declarados sean iguales a los registrados en dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AB1-08C	LAUREANO GOMEZ	4	22/11/2023	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2048	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y corrija el Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem B1. Inversiones en exploración: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2015). Ítem: B3. Actividades de construcción y montaje: Los datos reportados en el “acumulado”, no son coherentes con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2015. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2015), ítem E. Empleo: se relacionan 3 trabajadores permanentes, sin embargo en el numeral F1 que relaciona Seguridad Social se registran valores que no son coherentes. Ítem I. Medio Ambiente/Instrumento Ambiental: La fecha de la Resolución que otorga la Licencia Ambiental no es correcta, se debe tener en cuenta que Mediante Resolución No. 007 de fecha 22 de octubre de 2002, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA- se otorgó licencia ambiental al contrato No., AB1-08C, ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Así mismo Informar al titular que a la fecha de presentación del FBM Anual de 2016, debe de estar al día en la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del año reportado, con el fin de verificar que los datos declarados sean iguales a los reportados en dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>1 Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-042-96	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	6	11/12/2023	AUTO PARN No.1718	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-042-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Complementar manuales de operación de todos los equipos de mina. • Se debe certificar a los operarios en trabajo en alturas y contar con los equipos certificados. • BM 6, 7, 8: Implementar control de polvo al interior de la mina. • BM 6, 7, 8: Se debe certificar y contar con socorredor minero como lo estipula el decreto 944 de 2022. • BM 6, 7, 8: Se debe sellar y hermetizar toda labor abandonada. • BM 6, 7, 8: Separar los cables de energía de la manguera de desagüe en todas las bocaminas • BM 6, 7, 8: Complementar señalización bajo tierra de orden de seguridad minera informativa, prohibitiva y abscisado. • BM 6, 7, 8: Se debe implementar una comunicación desde bajo tierra con el malacate que sea efectiva para la salida personal, emergencias, paradas y salida el coche. • BM 6, 7, 8: Se prohíbe el desplazamiento de personal mientras el coche se encuentre en movimiento. • BM 6, 7, 8: Se deben realizar aforos de ventilación. • BM 6: Se debe instalar ventilador auxiliar cuando se inicie labores en él inclinado hacia el fondo del mismo. • BM 7: Se debe colocar forros a las puertas del nivel 1 derecho. • BM 6, 7, 8: Se debe actualizar plan de ventilación • BM 6, 7, 8: Se debe actualizar plan de sostenimiento.

					<ul style="list-style-type: none"> • BM 6, 7: Se debe realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en los inclinados en los lugares que ha soplado el piso cumpliendo a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. • BM 8: Se debe realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en la Abs 100 hasta 130 y continuar con la recuperación de área (bancada) desde la Abs 190 hasta la 210. • Se debe implementar procedimiento de registro de medición y control de producción. • BM 6, 7, 8: Implementar plan de mantenimiento al drenaje. • BM 6, 7, 8: Se debe implementar pozos de sedimentación o torre de aireación según como lo considere el profesional ambiental del titular u operador minero para el tratamiento de agua. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad de verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor dentro del área del título 01-042-96 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos dentro de los decretos 1886 de 2015 y decreto 944 el 1 de junio de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 477 del 22 de noviembre de 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">00309-15</p>	<p style="text-align: center;">INÉS HERNÁNDEZ DE ORDUZ</p>	<p style="text-align: center;">9</p>	<p style="text-align: center;">11/12/2023</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.1719</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00309-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Elaborar e implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe o drenaje de aguas de escorrentía, con el fin de evitar en épocas de lluvia el arrastre de sedimentos hacia la zona urbana ubicada en la parte inferior del título minero, y que puedan provocar inundaciones en las viviendas y vías del sector. Se debe mantener registro del mantenimiento, limpieza y/o construcción de pozos sedimentadores, cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. – Realizar monitoreo del área del título minero y zona intervenida con la explotación, con el fin de informar sobre posibles deslizamientos que puedan afectar el área urbana ubicada en la parte inferior del título minero. Disponer de registros de monitoreo y/o inspecciones realizadas. – Instalar señalización con el fin de alertar de los riesgos o condiciones peligrosas, a la vez se debe prohibir el acceso de personas a zonas de la explotación suspendidas o abandonadas, restringiendo el acceso por medio de obras de protección y señales, de conformidad con el decreto 539 de 2022 (Artículos 132 y 133). – Señalizar y demarcar pozos sedimentadores cunetas de berma, perimetrales y de vías, zanjas de coronación, y demás obras necesarias para el drenaje. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero 00309-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del tribunal administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	---	--

						<p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 544 del 29 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Recordar que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto”.</p> <p>8. Informar al titular minero que debe abstenerse de realizar algún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de decisión No. 4 de tribunal administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000201700 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACA, en el informe de fecha 12 de abril del 2018, dentro del cual se relaciona el título No. 00309-15.</p> <p>9. Informar a la titular que para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA).</p> <p>10. Informar a la titular que el área de la Licencia especial de Explotación No 00309-15, presenta sobreposición parcial con RST_PERIMETRO_URBANO_PG, del municipio de Sogamoso.</p> <p>11. Informar que en acto administrativo por separado la Gerencia de Contratación Minera emitirá respuesta respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada por medio de radicado No. 20239030847472 de fecha 20 de septiembre de 2023, y una vez resuelta la solicitud, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera, emitirá pronunciamiento respecto a la renuncia presentada con el mismo radicado.</p> <p>12. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 544 del 29 de noviembre de 2023, se ordenó mantener la medida de suspensión total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero 00309-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del tribunal administrativo de Boyacá , dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado, por tal razón, se remite copia del</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>13. Correr traslado del presente auto y el informe de visita integral PARN No. 544 del 29 de noviembre de 2023, al Tribunal Administrativo de Boyacá con ocasión a la decisión adoptada dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, la Sección Primera del Consejo de Estado.</p> <p>14. Informar al Alcalde Municipal de SOGAMOSO que en el Informe de Visita Integral PARN N° 544 del 29 de noviembre de 2023, se ordenó mantener la medida de suspensión total de toda labor de desarrollo, preparación y explotación dentro de la totalidad de título minero 00309-15, toda vez que el área cuenta con medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La arenera veredas Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso decretada en Auto del 12 de junio de 2018 por la sala de decisión No. 4 del tribunal administrativo de Boyacá , dentro de la acción popular No. 150012333000-2017- 00 270-00 y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la sección primera del Consejo de Estado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01011-15	NELSON ARCOS PACACIRA	6	11/12/2023	AUTO PARN No.1720	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01011-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas en el área del contrato 01011-15 en especial tener

					<p>en cuenta la inestabilidad estructural al suroeste del proyecto minero zonas de deslizamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar barandas en el contorno de la construcción o planta de agua complementar la señalización de carácter prohibitivo, seguridad e informativo. • Continuar con la recuperación y terraceo del frente de explotación realizando inspecciones de seguridad al área a intervenir antes de la operación. • Detener el avance del frente de explotación ubicado en el sector suroriental En las siguientes coordenadas E: 1075140, N: 1103417, lo anterior toda vez que se encontró inestabilidad estructural del frente de explotación, hay grietas y alto grado de deslizamiento lo anterior hasta tanto se adelanten obras de recuperación con la continuidad del frente actual, azimuth 202. • Complementar la señalización y realizar mantenimiento a la ya instalada. • Señalizar el reservorio de aguas lluvias ubicado en la parte inferior del frente de explotación evitando el tránsito del personal para evitar posibles accidentes. • Actualizar los protocolos para la ejecución segura de las actividades mineras a cielo abierto incluyendo inspecciones y monitoreo permanente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 539 de 2022. • Realizar levantamiento topográfico de precisión para evitar explotaciones mineras por fuera del área concedida al contrato 01011-15. • Presentar estudio geológico estructural local con ensayos geomecánicos y de estabilidad de taludes en el sector frente suroriental lugar de fallas y deslizamiento tomar las medidas de control necesarias para prevenir accidentes. • Realizar el inventario de los pasivos ambientales en el área del contrato 01 011-15 presentar informe de su cumplimiento ante la autoridad minera de su mitigación, anexando cronograma y responsables de su implementación. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>18. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>19. Se recuerda el titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera Al igual el cumplimiento a la normatividad minero</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ambiental verificando los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022 así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 466 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>21. Informar al titular minero, que en lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero industriales que generen lixiviados y condicionada explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BJR-102	OMNES S.A.S	8	11/12/2023	AUTO PARN No.1721	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJR-102, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe realizar un cronograma de actividades para el desarrollo de las actividades de recuperación de los niveles teniendo en cuenta el plan de sostenimiento, cargue y descargue de material desabombe, postura de puertas (registro y supervisión constante) - Debe contar con programa de mantenimiento de desagüe. - Debe realizar simulacros de evacuación siguiendo el plan de emergencia.

					<ul style="list-style-type: none"> - Debe realizar aforos de ventilación. - Debe dar cumplimiento lo descrito en el Decreto 944/2022 específicamente en sus Art. 19, 20, 21, 22, 23 y 24. - Debe contar con Socorredores mineros- - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. - Continuar con la implementación del plan de ventilación. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>5. REITERAR Y MANTENER las medidas de suspensión de las actividades mineras de explotación y prohibición del ingreso de personal impuestas en Auto PARN N. 2584 de 7/10/2020 en las bocaminas: B.M.1: N: 1181886, E: 1166138, Z:3170 B.M. 2: N: 1171773, E: 1166005, Z: 3178 B.M. 3: N: 1171610, E: 1165565, Z: 3094 B.M.</p> <p>7. REITERAR Y MANTENER la medida impuesta mediante Auto PARN No 2584 del 07 de octubre de 2020, consistente en la suspensión inmediata de toda actividad minera de Explotación y la prohibición del ingreso de todo tipo de personal en la Bocamina denominada Campo Hermoso ubicada en las coordenadas N: 1171595, E: 1165807 A: 3172 msnm, teniendo en cuenta que no está aprobada en el PTO.</p> <p>8. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de actividades y se prohíbe el ingreso a la BM denominada El Futuro N: 1.171.862 E: 1.166.134 A: 3159, toda vez no se encuentra aprobada en PTO.</p> <p>9. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de actividades y se prohíbe el ingreso a las siguientes Bocaminas BM1. N: 1.171.752 E: 1.165.985 A: 3183, BM2. N: 1.171.690 E: 1.166.019 A: 3176, BM3. N: 1.171.812 E: 1.166.033 A: 3164, BM4. N: 1.171.772 E: 1.165.745 A: 3150, BM5. N: 1.171.854 E: 1.165.799 A: 3138, toda vez no se encuentran autorizadas por el titular ni en PTO</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 548 del 30 de noviembre de 2023.</p> <p>5. Se le recuerda a los titulares mineros, velar por las condiciones de Higiene y Seguridad dentro del área del título minero BJR-102, así mismo, dar cumplimiento estricto al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>5. Informar al Alcalde Municipal de Jericó que en el Informe de Visita Integral PARN N° 548 del 30 de noviembre de 2023, se evidenció explotación ilegal, y se ordenó la suspensión de unas labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar a CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 548 del 30 de noviembre de 2023, se evidenció explotación ilegal, y se ordenó la suspensión de unas labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	5	11/12/2023	AUTO PARN No.1722	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero DLG-</p>

						<p>131, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>30. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONMINAR a la sociedad titular que deben informar a la Autoridad Minera cuando comience las labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión. • Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. <p>31. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 506 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO Y HERMES VELANDIA MALDONADO	8	11/12/2023	AUTO PARN No.1723	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJS-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2021.</p>

					<p>2. APROBAR los FBM semestral y anual de 2011, evaluado en el concepto técnico PARN No. 147 de 16 de abril de 2013.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado con una vigencia no superior a 90 días, del estado de trámite de la misma. – Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre del 2022, I, II, III trimestres del 2023. – El Formato Básico Minero del año 2022. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 11 de marzo de 2023, ésta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago, y radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”,</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>4. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento No 39-43-101003481 expedida por seguros del Estado S.A., con vigencia desde 11/03/2022 hasta 11/03/2023, presentada a través de la plataforma digital del AnnA minería con numero de evento 3345351 y numero de radicado 47298 de fecha 23/03/2022, fue evaluada con numero de tarea 9654186, la cual será notificada en dicha plataforma.</p> <p>5. Informar que con numero de radicado 42978-0 de fecha 23/03/2022 y numero radicado 42912-0</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de fecha 11/02/2022 se presentó a través de la plataforma digital del AnnA Minería el FBM anual de 2019, el cual fue evaluado con numero de tarea 9250726 y 9243272.</p> <p>6. Informar con numero de radicado 42919-0 de fecha 11/02/2022 y numero radicado 42598-0 de fecha 10/02/2022 se presentó a través de la plataforma digital del AnnA Minería el FBM anual de 2020, el cual fue evaluado con numero de tarea 9243900 y 9224688.</p> <p>7. Informar que con numero de radicado 42923-0 de fecha 11/02/2022 y numero radicado 42599-0 de fecha 10/02/2022 se presentó a través de la plataforma digital del AnnA Minería el FBM anual de 2021, el cual fue evaluado con numero de tarea 9244205 y 924721.</p> <p>8. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, el concepto técnico PARN No. 1183 de 30 de noviembre de 2023, para que se realice lo de su competencia con respecto al Otrosí con la modificación del área del contrato de concesión FJS-112, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución GTRN-345 de 15 de octubre de 2010.</p> <p>9. Informar que la solicitud de contrato de formalización minera relacionado mediante radicado N° 20199030602832 de 29/11/2019, radicado N° 20199030619412 de 22/01/2020. No 20201000652002 del 11 de agosto de 2020 y No 20201000871862, del 20 de Noviembre de 2020, fue resuelta mediante Resolución VCT No. 1009 del 27 de agosto de 2020, por medio de la cual se declaró el desistimiento del trámite.</p> <p>10. Informar que la solicitud de devolución de dineros por conceptos de canon, teniendo en cuenta la existencia de Resolución No GTRN-345 de 15 de octubre de 2010, mediante la cual en su artículo sexto dispuso la elaboración del Otrosí por medio del cual se modifique el área del contrato FJS-112, allegada mediante radicado No 20201000535772 del 18 de junio de 2020, fue resuelta mediante Resolución VAF 575 del 14 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se rechaza una solicitud de devolución de dinero a cargo de la ANM", notificada electrónicamente mediante radicado No 20222120909001 del 21 de octubre de 2022.</p> <p>11. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Auto PARN No 1530 de fecha 22 de septiembre de 2022 notificado por estado jurídico No 094 del día 23 de septiembre de 2022.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 147 de 16 de abril de 2013 y el concepto técnico PARN – N° 1183 del 30 de noviembre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEA-08102X	JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ	5	11/12/2023	AUTO PARN No.1724	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08102X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p style="padding-left: 40px;">Ladrillera Fénix.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo teniendo en cuenta las condiciones reales y proyectadas en el área del contrato IEA-08102X, presentar informe de los ajustes ante la autoridad minera. • Instalar barandas en el contorno del pozo sedimentador y evitar el tránsito del personal instalar señalización prohibitiva, de seguridad e informativa. • Continuar con la recuperación y terraceo de los frentes de explotación • Actualizar los protocolos para la ejecución segura de las actividades mineras a cielo abierto incluyendo inspecciones y monitoreo permanente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 539 de 2022. • Presentar los planos de labores y riesgos actualizados. • Realizar control topográfico de precisión para evitar labores mineras por fuera del área concedida al contrato IEA-08102X. • Realizar el inventario de los pasivos ambientales en el área del contrato IEA-08102X presentar informe del proceso de mitigación ante la autoridad minera. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>35. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>36. Se recuerda el titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera, al igual el cumplimiento a la normatividad minero ambiental, verificando los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022, así como la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>37. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 467 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>38. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>39. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-070-96	<p>JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSÉ GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA, DIONICIO DE JESÚS GOYENECHÉ HERRERA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSÉ HIPÓLITO NOVA NOVA, JOSÉ ALIRIO NOVA NOVA, MARÍA NELLY NOVA NOVA, HUGO NOVA NOVA, JOHN CAMILO LIZARAZO MONTAÑA, URIEL FRANCISCO LIZARAZO</p>	7	11/12/2023	AUTO PARN No.1725	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-070-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>BOCAMINA CARBONERA 1A, OPERADOR: FRANCISCO JAVIER LIZARAZO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de inertización de polvo de carbón al interior de la mina. • Implementar el formato preoperacional diario en el uso del malacate empleado en la mina. • Implementar un sistema de freno a los coches que se desplazan por el inclinado de la mina • Implementar señalización al interior de la mina, abscisado, señalización de riesgos, rotulación de labores mineras • Realizar mantenimiento a escalones deteriorados a lo largo de todo el inclinado, ya que existe alto riesgo de accidentes por la inclinación de esta labor, la cual es 58°

		<p>MONTAÑA, LOLA PATRICIA LIZARAZO MONTAÑA, LIDA ROCÍO LIZARAZO MONTAÑA, NAYIVE DEL PILAR LIZARAZO LIZARAZO y FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJIA</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Adecuar los nichos a lo largo de todo el inclinado, darles altura y ampliar sección. • Actualizar el plan de ventilación a las condiciones reales de la mina que incluya cálculos de caudales, cálculo de potencia de ventiladores a utilizar, descripción actual del circuito de ventilación y proyección de la ventilación a implementar en la mina, firmas de responsables. • Hermetizar y/o sellar labor en Nivel antiguo posterior a la cruzada, con el fin de que no afecte el circuito de ventilación de la mina. • Implementar correctivos a la ventilación al interior de la mina La Carbonera 1A, implementar más caudal de aire, y continuar con el avance de la labor de ventilación que pretende comunicar con superficie. Realizar aforos de ventilación de forma periódica. • Actualizar el plan de sostenimiento con la inclusión del estudio geomecánico del manto 4, y la descripción del sostenimiento empleado actualmente en la mina y del sostenimiento recomendado a utilizarse conforme a los resultados de estos estudios. • Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. • Elaborar el plan de transporte para la mina La Carbonera 1A que incluya el cálculo del cable de acero del malacate ubicado en superficie, que contenga la firma del ingeniero o responsable técnico y dónde se evidencie el aumento del cálculo del cable a cinco veces más, la ficha técnica del cable en acero adquiridos y las facturas de compra por parte del fabricante, esto según lo establecido en artículos 194 y 196 del decreto 1886 de 2015. • Adoptar el reglamento RETIE a las instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra, con el fin de que se protejan y se aislen las conexiones, se deben evitar realizar empalmes con cinta aislante común en superficie y bajo tierra. • Corregir empalme al cableado de la electrobomba, disponer de cable encauchetado al interior de la mina; retirar timbre eléctrico • Elaborar plano de labores mineras, isométrico de ventilación en 3D, plano de riesgos y rutas de evacuación, estos deberán ser publicados en la bocamina y estar firmado por los responsables • Actualizar y ejecutar el Plan de trabajo anual SST y el Programa anual de capacitaciones. • Adelantar las gestiones necesarias para inscribir y certificar a los trabajadores como socorredores mineros, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 944 de 2022 <p>BOCAMINA LA CUIVA OPERADORES: MARTÍN MANRIQUE Y PARMENIO GARAVITO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampliar sección y dar altura mínima de 1.8 m en todo el inclinado del bocaviento desde el cual se realiza el ingreso y salida de personal a superficie; instalar escalones de forma continua ya que solo se tienen desde la abscisa 120 en adelante. • Instalar manila de seguridad en el inclinado del bocaviento; señalizar y adecuar esta labor como salida de emergencia • Instalar escalones o pasos de madera en el inclinado principal de la mina La Cuiva, ya que presenta una pendiente de 60° y por ende existe alto riesgo de accidentes, este debe estar adecuado conforme se indica en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que a esta labor se le realiza periódicamente labores de mantenimiento.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar sección y dar altura mínima de 1.8 m al Nivel de ventilación que comunica el inclinado principal en la abscisa 170 con el inclinado del bocaviento que sale a superficie. • Fomentar diariamente el uso constante de los epp en los trabajadores que realizan sus labores en la operación minera, ya que no usan constante los respiradores faciales (mascarillas) y autorrescatadores. • Elaborar el plan de ventilación que contemple las condiciones reales de la mina La Cuiva, cálculos de caudales, cálculo de potencia de ventiladores a utilizar, descripción actual del circuito de ventilación, firmas de responsables, etc. • Elaborar plano de labores mineras, isométrico de ventilación en 3D, plano de riesgos, estos deberán ser publicados en la bocamina, ser actualizados cada 6 meses y estar firmado por los responsables • Implementar un sistema de inertización de polvo de carbón al interior de la mina. • Implementar el formato preoperacional diario en el uso del malacate empleado en la mina. • Implementar un sistema de freno a los coches que se desplazan por el inclinado de la mina. • Actualizar el plan de sostenimiento que incluya el estudio geomecánico de los mantos a explotarse en la mina La Cuiva y la descripción del sostenimiento empleado actualmente en la mina con sus características y del sostenimiento recomendado a utilizarse conforme a los resultados de estos estudios • Adoptar el reglamento RETIE a las instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra, con el fin de que se protejan y se aislen las conexiones eléctricas existentes, se deben evitar realizar empalmes con cinta aislante común en superficie y bajo tierra y el cableado al interior de mina debe ser encauchetado totalmente. • Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. • Certificar a los trabajadores en primeros auxilios y emergencias. • Instalar señalización informativa, preventiva y de obligatoriedad al interior de la mina, abscisado, nichos, rotulación e identificación de labores mineras, de riesgos, de emergencia. • Elaborar el plan de transporte para la mina La Cuiva MG2 que incluya el cálculo del cable de acero del malacate ubicado en superficie, que contenga la firma del ingeniero o responsable técnico y dónde se evidencie el aumento del cálculo del cable a cinco veces más, la ficha técnica del cable en acero adquiridos y las facturas de compra por parte del fabricante, esto según lo establecido en artículos 194 y 196 del decreto 1886 de 2015. • Se requirió implementar el Plan de trabajo anual SST y Programa de capacitación anual de acuerdo a las actividades proyectadas a realizarse • Adelantar las gestiones necesarias para inscribir y certificar a los trabajadores como socorredores mineros, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 944 de 2022. <p>BOCAMINA BUENOS AIRES 1, OPERADOR: DIONISIO DE JESÚS GOYENECHÉ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar labores de rebaja de bancada a partir de la abscisa 100 en el inclinado de la mina • Ampliar sección en guías que comunican con la labor de ventilación al bocaviento en superficie, adecuar labor como salida de emergencia.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Construir acceso al bocaviento de la mina Buenos Aires 1, e instalar pasamanos en este sector con el fin de dar seguridad en el tránsito de personal. • Acondicionar nichos en el inclinado, ampliar sección y dar altura mínima de 1.8 m. • Fomentar diariamente el uso constante de los epp en los trabajadores que realizan sus labores en la operación minera, ya que no usan constante los respiradores faciales (mascarillas). Disponer de autorrescatadores ya que se informó en la visita que no se cuenta con estos epp. • Elaborar el plan de ventilación que contemple las condiciones reales de la mina Buenos Aires 1, cálculos de caudales, cálculo de potencia de ventiladores a utilizar, descripción actual del circuito de ventilación, firmas de responsables, etc. • Elaborar plano de labores mineras, isométrico de ventilación en 3D, plano de riesgos, estos deberán ser publicados en la bocamina y estar firmado por los responsables. • Implementar un sistema de inertización de polvo de carbón al interior de la mina. • Implementar el formato preoperacional diario en el uso del malacate empleado en la mina. • Implementar un sistema de freno a los coches que se desplazan por el inclinado de la mina. • Actualizar el plan de sostenimiento que incluya el estudio geomecánico del manto 2 y la descripción del sostenimiento empleado actualmente en la mina con sus características y del sostenimiento recomendado a utilizarse conforme a los resultados de estos estudios. • Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. • Instalar señalización informativa, preventiva y de obligatoriedad al interior de la mina, abscisado, en nichos, rotulación de labores mineras, de riesgos, de emergencia. • Elaborar el plan de transporte para la mina Buenos Aires 1 que incluya el cálculo del cable de acero del malacate ubicado en superficie, que contenga la firma del ingeniero o responsable técnico y dónde se evidencie el aumento del cálculo del cable a cinco veces más, la ficha técnica del cable en acero adquiridos y las facturas de compra por parte del fabricante, esto según lo establecido en artículos 194 y 196 del decreto 1886 de 2015. • Adoptar el reglamento RETIE a las instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra, con el fin de que se protejan y se aíslen las conexiones, se deben evitar realizar empalmes con cinta aislante común en superficie y bajo tierra. • Complementar el diseño del SG-SST e implementar todos sus componentes a partir de la reactivación de labores mineras. • Elaborar Plan de emergencias para la operación minera, socializar e implementar. • Adelantar las gestiones necesarias para inscribir y certificar a los trabajadores como socorredores mineros, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 944 de 2022. <p>BOCAMINA EL TRIUNFO OPERADOR: REINALDO SÁENZ GONZÁLEZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar acceso a la bocamina, ya que se realiza por unas tablas en mal estado que pueden causar en el personal riesgo de caídas a diferente nivel y accidentes. • Implementar correctivos de forma inmediata a la ventilación al interior de la mina El Triunfo, implementar más caudal de aire, y continuar con el avance de la labor de ventilación que se
--	--	--	--	--	--	--

					<p>pretende comunicar con superficie. Realizar aforos de ventilación de forma periódica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con un multidetector de 6 gases, ya que el disponible en la operación es de 4 gases y no mide el gas CO2; durante la visita se tuvo mediciones sobre los Valores Límites Permisibles en cuanto al dióxido de carbono (0.52%). • Actualizar el plan de ventilación a las condiciones reales de la mina El Triunfo que incluya cálculos de caudales, cálculo de potencia de ventiladores a utilizar, descripción actual del circuito de ventilación, ya que el Plan presentado habla de otras minas inexistentes y proyección de la labor de ventilación de comunicación con superficie, firmas de responsables. • Fomentar diariamente el uso constante de los epp en los trabajadores que realizan sus labores en la operación minera, ya que no usan constante los respiradores faciales (mascarillas) y los autorrescatadores. • Elaborar plano de labores mineras, isométrico de ventilación en 3D, plano de riesgos y de evacuación, estos deberán ser publicados en la bocamina y estar firmado por los responsables. • Construir nichos a lo largo de todo el inclinado de la mina, ya que no se evidenciaron. • Implementar un sistema de inertización de polvo de carbón al interior de la mina. • Implementar el formato preoperacional diario en el uso del malacate empleado en la mina. • Implementar un sistema de freno a los coches que se desplazan por el inclinado de la mina. • Actualizar el plan de sostenimiento que incluya el estudio geomecánico de los mantos 2, 3, 4 y 5 y la descripción del sostenimiento empleado actualmente en la mina con sus características y del sostenimiento recomendado a utilizarse conforme a los resultados de estos estudios. • Certificar a todos los trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas. • Elaborar el plan de transporte para la mina El Triunfo que incluya el cálculo del cable de acero del malacate ubicado en superficie, que contenga la firma del ingeniero o responsable técnico y dónde se evidencie el aumento del cálculo del cable a cinco veces más, la ficha técnica del cable en acero adquiridos y las facturas de compra por parte del fabricante, esto según lo establecido en artículos 194 y 196 del decreto 1886 de 2015. • Adoptar el reglamento RETIE a las instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra, con el fin de que se protejan y se aíslen las conexiones, se deben evitar realizar empalmes con cinta aislante común en superficie y bajo tierra. • Complementar el diseño del SG-SST, socializar e implementarlo a partir de la reactivación de labores mineras, acorde a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Resol. 0312 de 2019. • Adelantar las gestiones necesarias para inscribir y certificar a los trabajadores como socorredores mineros, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 944 de 2022. <p>BOCAMINA CARBONERA 1A, OPERADOR: FRANCISCO JAVIER LIZARAZO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de los registros de entrega de los residuos ordinarios, reciclables y peligrosos generados en la operación minera, ya que no fueron presentados durante la visita. • Implementar control de derrame de grasas y aceites en el cuarto de malacate de la mina.
--	--	--	--	--	---

					<p>BOCAMINA LA CUIVA, OPERADORES: MARTÍN MANRIQUE Y PARMENIO GARAVITO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de los registros de entrega de los residuos ordinarios, reciclables y peligrosos generados en la operación minera, ya que no fueron presentados durante la visita. <p>BOCAMINA BUENOS AIRES 1, OPERADOR: DIONISIO DE JESÚS GOYENECHÉ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de los registros de entrega de los residuos ordinarios, reciclables y peligrosos generados en la operación minera, ya que no fueron presentados durante la visita. <p>BOCAMINA EL TRIUNFO, OPERADOR: REINALDO SÁENZ GONZÁLEZ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de los registros de entrega de los residuos ordinarios, reciclables y peligrosos generados en la operación minera, ya que no fueron presentados durante la visita. • Implementar control de derrame de grasas y aceites en el cuarto de malacate de la mina. • Desmantelar la madera y tubos de hierro de antiguas bocaminas Guadalupe 1 y Guadalupe 2. Continuar realizando el proceso de cierre y abandono en estas dos bocaminas. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en las siguientes bocaminas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BM LA PERLA, coordenadas: Norte= 1.159.737 / Este= 1.151.590 / Cota= 2.657 msnm; operador Wilson Riaño y Vicente Nova. • BM ABANDONADA 1, coordenadas: Norte= 1.159.679 / Este= 1.151.606 / Cota= 2.639 msnm • BM MANAIS, coordenadas: Norte= 1.159.674 / Este= 1.151.714 / Cota= 2.583 msnm, operador Wilson Riaño. • EL TRIUNFO 1: Norte=1.159.353 / Este= 1.151.577 / Cota= 2.609 msnm. • EL TRIUNFO 2, coordenadas: Norte= 1159145 / Este= 1151546 / Cota: 2598 msnm, operador: Rusbelt Garzón. • BM CARBONERA 1B, coordenadas: Norte= 1.159.063 / Este= 1.151.572 / Cota= 2.608 msnm, operador: Francisco Javier Lizarazo.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • BM CARBONERA 2, coordenadas: Norte= 1.158.899 / Este= 1.151.530 / Cota= 2.674 msnm, operador: Nancy Bernal. • TV CARBONERA 2, coordenadas: Norte= 1.158.913 / Este= 1.151.532 / Cota= 2.659 msnm, operador: Nancy Bernal. • BM CARBONERA 3, coordenadas: Norte= 1.158.924 / Este= 1.151.597 / Cota= 2.634 msnm, operador: Nayibe Del Pilar Lizarazo. • BM BUENOS AIRES 2, coordenadas: Norte= 1.158.539 / Este= 1.151.584 / Cota= 2.644 msnm, operador: José Guillermo Goyeneche. • BM BUENOS AIRES 3, coordenadas: Norte= 1.158.646 / Este= 1.151.611 / Cota= 2.630 msnm, operador: Justo Pastor Goyeneche. • BV BUENOS AIRES 3, coordenadas: Norte= 1.158.685 / Este= 1.151.607 / Cota= 2.629 msnm, operador: Justo Pastor Goyeneche. • BM NN, coordenadas: Norte= 1158678 / Este= 1151647 / Cota= 2628 msnm, operador: Justo Pastor Goyeneche. <p>Lo anterior teniendo en cuenta que estas Bocaminas NO se encuentran autorizadas mediante Resolución No. 1257 del 13 de septiembre de 2006, en la cual CORPOBOYACÁ prorrogó la viabilidad ambiental para el Contrato en Virtud de Aportes No. 01-070-96.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la BOCAMINA LA CARBONERA 1A, ubicada en coordenadas Norte. 1159051, Este. 1151572, Cota. 2586, operada por el señor FRANCISCO JAVIER LIZARAZO MEJÍA, ya que esta mina se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARN No. 2042 del 29 de diciembre de 2022, y autorizada mediante Resolución No. 1257 del 13 de septiembre de 2006, en la cual CORPOBOYACÁ prorrogó la Viabilidad Ambiental para el título; además teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2634 del 13 de diciembre de 2022 CORPOBOYACÁ levantó la medida preventiva al título minero No. 01-070-96, consistente en suspensión de obra, proyecto a actividad, contenida en el expediente ambiental OOCQ00572-16. 4. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la BOCAMINA LA CUIVA MG2, ubicada en coordenadas Norte. 1159517, Este. 1151701, Cota. 2611, operada por los señores MARTIN MANRIQUE Y PARMENIO GARAVITO, ya que esta mina se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARN No. 2042 del 29 de diciembre de 2022, y autorizada mediante Resolución No. 1257 del 13 de septiembre de 2006, en la cual CORPOBOYACÁ prorrogó la Viabilidad Ambiental para el título; además, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2634 del 13 de diciembre de 2022 CORPOBOYACÁ levantó la medida preventiva al título minero No. 01-070-96, consistente en suspensión de obra,
--	--	--	--	--	---

					<p>proyecto o actividad, contenida en el expediente ambiental OOCQ-00572-16, entre las cuales se incluye esta bocamina.</p> <p>5. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la BOCAMINA BUENOS AIRES 1, ubicada en coordenadas Norte. 1158394, Este. 1151629, Cota. 2594, operada por el señor DIONISIO GOYENECHÉ HERRERA, ya que esta mina se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARN No. 2042 del 29 de diciembre de 2022, y autorizada mediante Resolución No. 1257 del 13 de septiembre de 2006, en la cual CORPOBOYACÁ prorrogó la Viabilidad Ambiental para el título; además teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2634 del 13 de diciembre de 2022 CORPOBOYACÁ levantó la medida preventiva al título minero No. 01-070-96, consistente en suspensión de obra, proyecto o actividad, contenida en el expediente ambiental OOCQ00572-16.</p> <p>6. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN en la BOCAMINA EL TRIUNFO, ubicada en coordenadas Norte. 1159314, Este. 1151599, Cota. 2591, operada por el señor REINALDO SÁENZ GONZÁLEZ, ya que esta mina se encuentra incluida en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARN No. 2042 del 29 de diciembre de 2022, y autorizada mediante Resolución No. 1257 del 13 de septiembre de 2006, en la cual CORPOBOYACÁ prorrogó la Viabilidad Ambiental para el título. Cabe destacar que mediante Resolución No. 2634 del 13 de diciembre de 2022 CORPOBOYACÁ levantó la medida preventiva al título minero No. 01-070-96, consistente en suspensión de obra, proyecto a actividad, contenida en el expediente ambiental OOCQ-00572-16</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Se recomienda a los titulares mineros y a operadores mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor dentro del área del título 01-070-96 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos dentro de los Decretos 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge la Visita de Fiscalización Integral PARN No. 409 del 26 de octubre de 2023</p> <p>3. Informar al alcalde Municipal de SATIVASUR que en el Informe de Visita Integral PARN N° 409 del 26 de octubre de 2023 se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>orden de suspensión de labores por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. 5. Informar al Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN N° 409 del 26 de octubre de 2023 se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 1229 de 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 071 del 06 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00842-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	11/12/2023	AUTO PARN No.1726	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00842-15, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III, IV trimestre del 2021, IV trimestre de 2022 y I, II, III de 2023. 2. Aprobar el pago de la Visita Técnica de Fiscalización, requerida en Auto PARN No. 000334 del 19 de abril de 2011, el cual fue evaluado en el concepto técnico con radicado 3701 del 03 de octubre de 2011.

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>40. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 426280 y radicado No. 71363-0 del 3 de mayo de 2023, fue evaluada con número de tarea 12360048, el cual dispuso aprobar dicha obligación.</p> <p>41. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022, radicada con No. 70937-0, fue evaluada con número de tarea 14121670, el cual dispuso aprobar dicha obligación.</p> <p>42. Informar al titular que, respecto a la solicitud de renuncia presentada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo posterior se pronunciará de la solicitud.</p> <p>43. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 3701 del 03 de octubre de 2011 y concepto técnico PARN No. 1139 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p>44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>45. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01166-15	BARBARA ROSA PRIETO DE NARANJO y TERESA PRIETO DE NARANJO	7	11/12/2023	AUTO PARN No.1727	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01166-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto decreto 539 de 2022. Aplica para todas las labores o frentes activos del título minero, es de aclarar que los frentes inactivos en el momento de reactivarse deben dar cumplimiento a la instrucción técnica.

						<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar implementar el SG-SST, decreto 1072 de 2015. Aplica para todas las labores o frentes activos del título minero, es de aclarar que los frentes inactivos en el momento de reactivarse deben dar cumplimiento a la instrucción técnica. • Instalar señalización en frentes de trabajo, vías de acceso, pozos sedimentadores, reservorios. Aplica para todos los frentes activos e inactivos. • Llevar control topográfico y geotécnico sobre el área superior de la zona actual de explotación, teniendo en cuenta que sobre el terreno hay indicios de remoción en masa (REPTACION) para lo cual deberá presentar un plan de acción para el manejo de la remoción en masa y su respectivo informe de ejecución. Aplica para todos los frentes activos e inactivos. • Establecer e implementar protocolos para la ejecución de las labores mineras conforme con lo establecido en el artículo 6 del decreto 539 de 2022. Aplica para todas las labores o frentes activos del título minero, es de aclarar que los frentes inactivos en el momento de reactivarse deben dar cumplimiento a la instrucción técnica. • Realizar jornadas de orden y aseo y correcta disposición de residuos. Aplica para todos los frentes activos e inactivos. • Instalar señalización en frentes de trabajo y hornos abandonados o suspendidos restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas. Aplica para todos los frentes activos e inactivos. • Elaborar e implementar programa de mantenimiento para cunetas de berma, zanjas de coronación, zanjas perimetrales, reservorios y pozos sedimentadores, llevar registros de limpieza periódico con el fin de evitar el represamiento de aguas de escorrentía. Aplica para todos los frentes activos e inactivos. • Mantener actualizado el registro de ingreso y salida personal de la mina y planta de beneficio. Aplica para todas las labores o frentes activos del título minero, es de aclarar que los frentes inactivos en el momento de reactivarse deben dar cumplimiento a la instrucción técnica. • Contar con equipo técnico responsable de adelantar o dirigir las labores mineras de conformidad con el artículo 5 del decreto 539 de 2022. Aplica para todas las labores o frentes activos del título minero, es de aclarar que los frentes inactivos en el momento de reactivarse deben dar cumplimiento a la instrucción técnica.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Introducir procedimiento para la medición de la producción, teniendo en cuenta que en momento de la visita no presenta registro de producción. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>47. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 543 del 29 de noviembre de 2023.</p> <p>48. Recordar que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto”.</p> <p>49. Informar a los titulares que a través del Auto PARN No. 0525 de fecha 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización PARN- No. 0140 del 24 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>50. Informar a CORPOBOYACA, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 543 del 29 de noviembre de 2023, se evidenció a unos metros de los frentes de explotación, ubicada en las siguientes coordenadas N: 1125599.949, E: 1129575.243, Z= 2679.882 m.s.n.m. (fuera del título en la zona sur), la existencia de material con indicios de remoción en masa y grietas de aproximadamente 30 cm de desplazamiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>51. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN N° 543 del 29 de noviembre de 2023, se evidenció a unos metros de los frentes de explotación, ubicada en las siguientes coordenadas N: 1125599.949, E: 1129575.243, Z= 2679.882 m.s.n.m. (fuera del título en la zona sur), que existe material con indicios de remoción en masa y grietas de aproximadamente 30 cm de desplazamiento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>52. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>53. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>54. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CGD-132	TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACÓN	5	11/12/2023	AUTO PARN No.1728	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CGD-132, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y el I, II, III trimestre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>55. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>56. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento minero ambiental allegada mediante evento No. 471308 y radicado No. 78648-0 del 17 de julio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>57. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios.</p> <p>58. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el</p>

						<p>17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>59. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>60. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1955 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 124 del 23 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1311 del 14 de julio de 2020 y Auto PARN No.1808 del 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 del 08 de noviembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>61. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1158 del 27 de noviembre de 2023.</p> <p>62. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>63. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>64. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EDL-113	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	7	11/12/2023	AUTO PARN No.1729	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>13. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero EDL-113, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, en las siguientes bocaminas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • B.M. El Enrielado N. 1114008.01 E. 990390.42 A. 955.21 • B.M. Platanillal N. 1114115.08 E. 990530.20 A. 1073.22 <p>Toda vez que estas bocaminas a la fecha No se encuentran aprobadas dentro del programa de Trabajos y obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>65. Al momento de dar inicio a las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera descritas en el decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>66. Se recomienda a los titulares mineros y operadores mineros, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero EDL-113, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería bajo tierra.</p> <p>67. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 499 del 23 de noviembre de 2023.</p> <p>68. Informar al Alcalde Municipal de San Pablo De Borbur que en el Informe de Visita Integral</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>PARN N° 499 del 23 de noviembre de 2023 se ordenó. la suspensión de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación), en bocaminas denominadas B.M. El Enrielado N. 1114008.01 E. 990390.42 A. 955.21; B.M. Platanilla N. 1114115.08 E. 990530.20 A. 1073.22, toda vez que dichas bocaminas No se encuentran aprobadas dentro del programa de Trabajos y obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>69. Informar al Alcalde Municipal de Otanche, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 499 del 23 de noviembre de 2023 se ordenó. la suspensión de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación), en bocaminas denominadas B.M. El Enrielado N. 1114008.01 E. 990390.42 A. 955.21; B.M. Platanilla N. 1114115.08 E. 990530.20 A. 1073.22, toda vez que dichas bocaminas No se encuentran aprobadas dentro del programa de Trabajos y obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>70. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 499 del 23 de noviembre de 2023 se ordenó. la suspensión de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación), en bocaminas denominadas B.M. El Enrielado N. 1114008.01 E. 990390.42 A. 955.21; B.M. Platanilla N. 1114115.08 E. 990530.20 A. 1073.22, toda vez que dichas bocaminas No se encuentran aprobadas dentro del programa de Trabajos y obras aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>71. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>72. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>73. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	7	11/12/2023	AUTO PARN No.1730	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDH-08072X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Puzolana correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022 y I trimestre de 2023.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los respectivos formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>74. Informar al titular minero, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 24 de mayo de 2023, por lo tanto; se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación:</p> <p>OBJETO: <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KDH-08072X celebrado entre la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas hoy por la Agencia Nacional de Minería y la señora SARA AZUCENA PARRA LOPEZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de Puzolana, localizado en jurisdicción del municipio de Paipa - Boyacá”.</i></p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: <i>Explotación</i> INVERSIÓN DEL ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN \$196.700.000 MINERAL: <i>Puzolana.</i> VALOR A ASEGURAR: <i>\$ 9.835.000 M/Cte.</i> CONCEPTO: <i>La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>75. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2016, 2017, 2019 y 2020 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>76. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>77. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>78. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>79. Informar al titular que mediante Auto VSCSM No. 000001 de fecha 01 de febrero de 2023, notificado por medio de estado jurídico No. 016 de 06 de febrero de 2023, Auto PARN No. 0028 del 05 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 002 del 06 de enero de 2023 y Auto PARN No. 0266 del 5 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 009 del 7</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de febrero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>80. Informar al titular minero que el recurso de reposición interpuesto mediante radicado No. 20239030866352 del 30 de octubre de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación-Grupo de Legalización evaluará el trámite y se pronunciará en acto administrativo posterior.</p> <p>81. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios.</p> <p>82. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1153 del 22 de noviembre de 2023.</p> <p>83. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>84. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>85. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00065-15	LUZ MIREYA PÉREZ DE LOPEZ Y SIGIFREDO FAUSTINO LÓPEZ	7	11/12/2023	AUTO PARN No.1731	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00065-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>15. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar al personal en brigada de emergencia en cumplimiento al artículo 125 del decreto 539/2022.

					<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar y socializar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo realizando los ajustes necesarios teniendo en cuenta la evolución del proyecto minero y el cambio de personal actual. • Actualizar los protocolos para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto incluyendo inspecciones y el monitoreo permanente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 539/2022. • Actualizar los manuales de operación y mantenimiento de herramientas maquinaria y equipo minero en cumplimiento al artículo 50 del decreto 539 2022. • Mejorar el sistema de encendido de los hornos implementando lo aprobado por la autoridad ambiental competente. • Suspender inmediatamente toda actividad minera de explotación en el frente noroccidental del área concedida a la licencia de explotación 0000 65 - 15 en las siguientes coordenadas E: 1082007, N: 1105415, Azimut: 330, lo anterior para evitar trabajos mineros por fuera del área concedida. • Realizar levantamiento topográfico de precisión para evitar explotaciones mineras por fuera del área concedida a la licencia de explotación 00065-15 presentar informe ante la autoridad minera. • Complementar la señalización y realizar el inventario y mantenimiento de la ya instalada presentar informe. • Realizar el inventario de los pasivos ambientales en el área de la licencia de explotación 000065- 15 presentar informe ante la autoridad minera de los procesos de mitigación anexando cronogramas. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>16. LEVANTAR LA MEDIDA DE ADVERTENCIA impuesta en el Auto PARN No 1072 de fecha 23 de junio 2022, notificado por el estado jurídico No 069 de fecha 24 de junio 2022, concerniente a la prohibición <i>“de realizar labores de explotación en el área de la licencia de explotación 00065-15, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente y se apruebe el ajuste al PTI por parte de la Agencia Nacional de Minería”</i>.</p>
--	--	--	--	--	---

Lo anterior, por medio del radicado No 61972-0 y evento No 393773 de fecha 11 de diciembre 2022, se allego a la plataforma ANNA Minería copia de la resolución 01027 de fecha 13 de junio 2022, por medio de la cual Corpoboyacá resolvió aprobar la modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 0343 de 27 de marzo 2006, para la licencia 00065-15, a fin de incluir permiso de emisiones y concesión de reusó, por un tiempo igual a la de la licencia de explotación en mención.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

86. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:
- Se recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera al igual que el cumplimiento a la normatividad minero ambiental verificando los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022 así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente.
87. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 462 del 16 de noviembre de 2023.**
88. **Informar** al Alcalde Municipal de Tunja – Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 462 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó el levantamiento de la medida de advertencia impuesta en el Auto PARN No 1072 de fecha 23 de junio 2022, notificado por el estado jurídico No 069 de fecha 24 de junio 2022, concerniente a la prohibición de realizar labores de explotación en el área de la licencia de explotación 00065-15, toda vez que presentaron en la plataforma ANNA Minería copia de la resolución 01027 de fecha 13 de junio 2022, por medio de la cual Corpoboyacá resolvió aprobar la modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 0343 de 27 de marzo 2006.
89. se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
90. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 462 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó el levantamiento de la medida de advertencia impuesta en el Auto PARN No 1072 de fecha 23 de junio 2022, notificado por el estado jurídico No 069 de fecha 24 de junio 2022, toda vez que presentaron en la plataforma ANNA Minería copia de la resolución 01027 de fecha 13 de junio 2022, por medio de la cual Corpoboyacá resolvió aprobar la modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 0343 de 27 de marzo 2006.

						<p>91. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>92. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>93. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00920-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	6	11/12/2023	AUTO PARN No.1732	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III y IV de 2022 y I, II y III del 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>94. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 481521 y radicado No. 80397-0 del 29 de agosto de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>95. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se</p>

						<p>informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>96. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente auto y el concepto técnico PARN No. 1106 del 31 de octubre de 2023, para que se pronuncie respecto al radicado No. 2012430000524-2 de 16 de marzo de 2012, allegado por el titular minero en relación a la solicitud de prórroga.</p> <p>97. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1106 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>98. Informar que mediante Auto PARN No. 1812 del 11 de octubre de 2021, notificado en el estado No. 077 de 12 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>99. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 1106 del 31 de octubre de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del I trimestre de 2023 por valor de ciento treinta y seis mil setecientos diecinueve pesos con noventa y nueve centavos (\$136.719,99 M/cte.), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>100. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>101. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>102. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00940-15	CLAUDIA YANETH CUY MORALES y MARIA	5	11/12/2023	AUTO PARN No.1733	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00940-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>

ALEJANDRINA
CIPAMOCHA DE CUY

REQUERIMIENTOS

17. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:
- Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo antes de activar los trabajos mineros teniendo en cuenta que el título al momento de la inspección se encontró con actividad intermitente.
 - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 539 de 2022 al momento de activar los frentes de explotación.
 - Realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y cunetas perimetrales de los frentes de explotación.
 - Mejorar el diseño geométrico teniendo en cuenta lo aprobado en el PTO, reduciendo el sobredimensionamiento de las bermas, taludes y ángulo de reposo.
 - Actualizar los protocolos para la ejecución segura de las labores mineras a cielo abierto incluyendo inspecciones y el monitoreo permanente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 539 de 2022.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

103. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:
104. Se recuerda titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera al igual que el cumplimiento a la normatividad minero ambiental, verificando los riesgos a fin de mitigar los y controlarlos dando aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 539 del 8 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y demás normatividad minero ambiental legal vigente.
105. Informar a los titulares mineros, que en lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero industriales que generen lixiviados y condicionado explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental.

						<p>106. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 465 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>107. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>108. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	500013	ELIZABET MAZABEL SALAS	4	11/12/2023	AUTO PARN No.1734	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500013, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar al titular que de acuerdo a lo determinado en la cláusula 7.15 de la minuta del contrato deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. Un vez se resuelva el trámite de renuncia de la etapa de exploración presentada bajo radicado No. 20231002435442 del 16/MAY/2023. 3. Informar al titular que el documento técnico presentado bajo radicado No. 20231002435492 del 16/MAY/2023, donde el titular allega oficio con asunto: "PRESENTACIÓN PTO 500013", será evaluado por el grupo de estudios técnicos en documentos independiente y el resultado de su evaluación será notificado en debida forma. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el

						<p>17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1101 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIT-15031X	PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA. - MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA-COLMINERALES S.A.S	4	11/12/2023	AUTO PARN No.1735	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-15031X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>2. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>4. Informar al titular minero que deben presentar a la Autoridad Minera la actualización de la información de contacto.</p>

						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 408 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	20	11/12/2023	AUTO PARN No.1736	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. KCO-09011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1056 del 17 de octubre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. KCO-09011, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1056 del 17 de octubre del 2023, en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (09/26/2023 y 14:32:02), el Título Minero Contrato de Concesión No. KCO-09011, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Áreas Susceptibles de la Minería, ID 7387, Nombre: Área informativa susceptible de actividad minera – concertación Municipio Quípama – Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: noviembre 29 de 2018. • Drenaje Sencillo, ID: 376717, Fecha de Actualización: septiembre 22 de 2019 – Nombre: Quebrada Brache, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC • Zona Macrofocalizada, Código de Objeto: 080201, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas – Fecha de Actualización diciembre 08 de 2019. Presenta superposición Total 100% • Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2033. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%). • Predio Rural, ID 3533188, 3533102, 3533487, 3533361, 3533367, 3533572, 3533485, 3533533, 3533370, 3533362, 3533099, 3533566, 3533363, 3533360, 3533486, 3533364, 3533368, 3533567. <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a el titular del Título Minero Contrato de Concesión No. KCO-09011, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. KCO-09011, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00774-15	JOSÉ FIDEL CAMARGO, SEVERO DE JESÚS LÓPEZ FAUSTINO, LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CHISICA, RAFAEL CONTRERAS VIASUS, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO.	10	11/12/2023	AUTO PARN No.1737	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00774-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de</p>

					<p>2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente Ladrillera la Cascada José Fidel Camargo. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Actualizar los protocolos para la ejecución de las labores mineras para el frente del señor José Fidel Camargo en cumplimiento al artículo sexto del decreto 539/2022 30 ✓ Dar cumplimiento al artículo quinto del decreto 539 2022 conformando un equipo técnico para el título 00774-15 ✓ Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO reduciendo el sobredimensionamiento de las bermas Terrazas y calle del frente de explotación. ✓ Complementar la señalización en el frente de explotación de carácter informativo, seguridad y realizar el mantenimiento a las cunetas y zanjas de coronación. ✓ Presentar copia de la actualización del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo documento del cual debe ser refrendado por el profesional o Los profesionales que lo diseñen y referir al responsable de la implementación. ✓ Capacitar al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia. ✓ Actualizar los planos en cumplimiento del artículo 16 del decreto 539 2022 y publicarlos. ✓ Realizar un inventario los pasivos ambientales en el frente de explotación del señor Fidel Camargo presentar informe de su mitigación ante la autoridad minera. • Frentes Severo López, Luis Hernández, Rafael Camargo Emilio Castelblanco. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los responsables de la explotación deben presentar ante la autoridad minera un plan de acción de cumplimiento minero ambiental antes de reiniciar las actividades mineras, incluyendo planillas de pago de la seguridad social del personal, planos actualizados, SGSST, definir e identificar al responsable técnico de las explotaciones, planilla o soportes de entrega de Elementos de Protección Personal (E.P.P). <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal G artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por cuanto se evidencia el incumplimiento a la medida de suspensión de los frentes de explotación de los señores Severo López, Luis Hernández y Rafael Camargo impuesta mediante Informe técnico PARN056-MAD-2019 del 29 agosto de 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>correspondientes.</p> <p>3. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (preparación, desarrollo y explotación) ubicadas en las siguientes bocaminas: Frente Sr: Luis Hernández Chisica: E: 1082901, N: 1104905, Z: 2.771 m.s.n.m. Frente Sr: Rafael Contreras Viasus: E: 1082668, N: 1104988, Z: 2.745 m.s.n.m. Frente Sr: Luis Emilio Castelblanco: E: 1082631, N: 1104898, Z: 2.744 m.s.n.m. Frente Sr: Severo López Faustino: E: 1082768, N: 1104820, Z: 2.757 m.s.n.m.</p> <p>Lo anterior, se realizó inspección de fiscalización integral al área del contrato minero en mención y los responsables de la explotación no presentaron pagos de seguridad social, no se evidencia el uso de elementos de protección personal, no se cuenta con responsable técnico de la explotación, no se cuenta con SGSST, las labores mineras no cumplen con el diseño geométrico aprobado en el PTO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>109. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recuerda el titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada frente de trabajo con el fin de mitigar y controlar los riesgos dando aplicabilidad al decreto 539 del 8 de abril de 2022 así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el cumplimiento a la normatividad minero ambiental legal vigente. • Informar a los titulares mineros, que en lo que respecta al área de recarga del Acuífero de Tunja, está prohibido procesos minero industriales que generen lixiviados y condicionado explotación de arena, arcilla y agregados. Solo se podrá efectuar en zonas de ausencia de cobertura vegetal nativa o en regeneración de sucesión y sujeta a la evaluación hidrogeológica de la licencia ambiental. <p>110. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 463 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>111. Informar que mediante Auto PARN No 0263 de fecha 11 de febrero 2021, notificado por el estado jurídico No 010 de fecha 12 de febrero 2021, Auto PARN N° 1698 del 17 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 048 del 18 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>112. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN N° 463 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de labores mineras (preparación, desarrollo y explotación) ubicadas en las siguientes bocaminas: Frente Sr: Luis Hernández Chisica: E: 1082901, N: 1104905, Z: 2.771 m.s.n.m; Frente Sr: Rafael Contreras Viasus: E: 1082668, N: 1104988, Z: 2.745 m.s.n.m.; Frente Sr: Luis Emilio Castelblanco: E: 1082631, N: 1104898, Z: 2.744 m.s.n.m.; Frente Sr: Severo López Faustino: E: 1082768, N: 1104820, Z: 2.757 m.s.n.m. Toda vez que se realizó inspección de fiscalización integral al área del contrato minero en mención y los responsables de la explotación no presentaron pagos de seguridad social, no se evidencia el uso de elementos de protección personal, no se cuenta con responsable técnico de la explotación, no se cuenta con SGSST, las labores mineras no cumplen con el diseño geométrico aprobado en el PTO), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>113. Informar al Alcalde Municipal de Tunja – Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 463 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de labores mineras (preparación, desarrollo y explotación) ubicadas en las siguientes bocaminas: Frente Sr: Luis Hernández Chisica: E: 1082901, N: 1104905, Z: 2.771 m.s.n.m; Frente Sr: Rafael Contreras Viasus: E: 1082668, N: 1104988, Z: 2.745 m.s.n.m.; Frente Sr: Luis Emilio Castelblanco: E: 1082631, N: 1104898, Z: 2.744 m.s.n.m.; Frente Sr: Severo López Faustino: E: 1082768, N: 1104820, Z: 2.757 m.s.n.m. Toda vez que se realizó inspección de fiscalización integral al área del contrato minero en mención y los responsables de la explotación no presentaron pagos de seguridad social, no se evidencia el uso de elementos de protección personal, no se cuenta con responsable técnico de la explotación, no se cuenta con SGSST, las labores mineras no cumplen con el diseño geométrico aprobado en el PTO), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>114. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 463 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de labores mineras (preparación, desarrollo y explotación) ubicadas en las siguientes bocaminas: Frente Sr: Luis Hernández Chisica: E: 1082901, N: 1104905, Z: 2.771 m.s.n.m; Frente Sr: Rafael Contreras Viasus: E: 1082668, N: 1104988, Z: 2.745 m.s.n.m.; Frente Sr: Luis Emilio Castelblanco: E: 1082631, N: 1104898, Z: 2.744 m.s.n.m.; Frente Sr: Severo López Faustino: E: 1082768, N: 1104820, Z: 2.757 m.s.n.m. Toda vez que se realizó inspección de fiscalización integral al área del contrato minero en mención y los responsables de la explotación no presentaron pagos de seguridad social, no se evidencia el uso de elementos de protección personal, no se cuenta con responsable técnico de la explotación, no se cuenta con SGSST, las labores mineras no cumplen con el diseño geométrico aprobado en el PTO), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>115. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101004035 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>116. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>117. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>118. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00931-15	ALFAGRES S.A.	5	11/12/2023	AUTO PARN No.1738	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00931-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>18. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el proceso de cierre y abandono en el área del contrato 00931-15, presentar informe ante la autoridad minera. • Realizar y presentar informe técnico general de las actividades adelantadas en los lugares intervenidos por la empresa titular en el área del título minero 009 31 – 15 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>119. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>120. Se recuerda el titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada frente de trabajo con el fin de mitigar y controlar los riesgos dando aplicabilidad al decreto 539 del 8 de abril de 2022 así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el cumplimiento a la normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>121. Remitir a la alcaldía de Tunja el presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 464 del 16 de noviembre de 2023, se evidenció que el título minero 00931-15, se encuentra en proceso de cierre y abandono.</p> <p>122. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 464 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>123. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>124. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>125. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14216	ELSA DE GIL y RITA GUATAQUI DE MEDINA	35	11/12/2023	AUTO PARN No.1739	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente a la Licencia de Explotación No 14216 presentado para solicitud de Derecho de Preferencia allegado con el radicado N°20179030011522 de 21 de febrero de 2017, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1140 del 20 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular minera de la Licencia de Explotación No. 14216 por última vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el trámite de Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1140 del 20 de noviembre de 2023, en el numeral 3.3, correcciones que fueron plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada mediante radicado</p>

					<p>N.º 20179030011522 de 21 de febrero de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la licencia de explotación No 14216, presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera AREAS EXCLUIBLES, ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la licencia de explotación 14216 que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara en acto administrativo separado respecto de los tramites de derecho de preferencia allegado con el radicado N° 20179030011522 de fecha 21 de febrero de 2017 y devolución de área allegado mediante radicado No. 20211001118042 de 08 de abril de 2021, actuaciones que le serán notificadas conforme a derecho.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la licencia de explotación No 14216, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; la Licencia de Explotación cuenta con Plan de Manejo ambiental otorgado mediante Resolución No. 0869 de 26 de noviembre de 1998, por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación 14216, que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GBE-08501X	JOSÉ ALFREDO GUIO	7	11/12/2023	AUTO PARN No.1740	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-08501X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2018, IV trimestre del 2021, I, II, III, IV trimestres del 2022, I, II, III trimestres del 2023. 2. APROBAR lo requerido en Auto PARN N° 1860 del 13 de octubre de 2021, frente al pago de la multa por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes impuesta en Resolución No. GSC-ZC-00202 del 05 de agosto de 2014. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente, el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2016, I, II, trimestres del 2017. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 14. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

					<p>calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>15. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>16. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-10-1003539 con vigencia desde el 08 de abril de 2023 hasta el 08 de abril de 2024, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), será evaluada mediante No. de Tarea 13522383 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será notificada en dicha plataforma.</p> <p>17. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 58755-0 del 19 de septiembre de 2022 con N° evento 380959 será evaluado mediante No. de Tarea 11026763 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>18. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 81721-0 del 19 de septiembre de 2023 con N° evento 488939 será evaluado mediante No. de Tarea 13522677 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>19. Informar que los trámites de cesión de derechos y renunciaciones parciales, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>20. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Auto PARN No. 1857 del 14 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico 056 del día 15 de noviembre de 2019; Auto PARN No. 2377 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 1860 del 13 de octubre del 2021, notificado por estado jurídico 078 del día 14 de octubre de 2021.</p> <p>21. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1133 del 14 de noviembre de 2023.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	7	11/12/2023	AUTO PARN No.1741	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09576, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, que está en el periodo de 2023/SEP/2021 hasta 2024/SEP/2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que está en el periodo de 2023/SEP/2023 hasta 2024/SEP/2024 por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$ 2.608.815), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR so pena desistimiento de la solicitud de adición de minerales, para que allegue el documento técnico que justifique la adición de mineral donde consten las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron donde se evidencie la presencia de ARCILLAS, el cual logre establecer si el mineral se encuentra dentro de los supuestos del artículo 61 o artículo 62 de la ley 685 de 2001.</p>

Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 126. **Informar** al titular mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 494270 y radicado No. 82794-0 del 05 de octubre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 127. **Informar** al titular que la evaluación jurídica del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegada mediante radicado 2023903082941 del 20 de junio de 2023; será evaluado y se notificará en un Acto administrativo a parte su evaluación y requerimientos a que haya lugar.
- 128. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 129. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Plan de Gestión Social allegado por medio de radicado No. 20239030829402 del 20 de junio de 2023; será evaluado y se notificará en un Acto administrativo a parte su evaluación y requerimientos a que haya lugar.
- 130. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 131. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía,

						<p>adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>132. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1104 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>133. Informar que mediante Auto PARN No. 1826 del 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 116 del día 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos baja apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>134. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>135. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>136. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GBA-151	ANDINO COMODITIES SAS, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	5	11/12/2023	AUTO PARN No.1742	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, II y III trimestre de 2023. 2. APROBAR el pago faltante de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0691 de fecha

					<p>04 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 021 del 07 de mayo de 2015, toda vez, que el pago por \$458.159 de fecha 16 de octubre de 2015, con numero de consignación 20151016 evidenciado en el Estado General de Cuenta por Título Minero, del sistema de cartera y facturación de la ANM, cubre el valor requerido por concepto de faltante visita de fiscalización (\$ 87.115) más los intereses causados (\$40.309) por pago extemporáneo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y I trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la licencia ambiental otorgada, esto es eliminar los titulares que no hacen parte del título minero y dejar únicamente a la sociedad ANDINO COMMODITIES S.A.S y al señor CRISTÓBAL RAMOS SACRISTÁN. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 83983-0 y evento No. 500247 de fecha 24 de octubre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información presentada mediante radicado No. 20221001911972 del 21 de junio de 2022, en respuesta a los requerimientos del Auto PARN No. 0553 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, la cual queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios.</p> <p>5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO-FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1162 del 28 de noviembre de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S	8	11/12/2023	AUTO PARN No.1743	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia ejecutoria de la Resolución No. 1789 de fecha 13 de septiembre de 2022, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, resuelve autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0970 de 04 de octubre de 2005, para la explotación de Esmeraldas, amparado por el contrato de Concesión Minera y Registro Minero "EDL-113", ubicado en la vereda Coscuez del municipio de San Pablo de Borbur (Boyacá), otorgado dentro del expediente OOLA-00021/04, cuyo titular era el señor NESTOR ULLOA VILLAMIL a favor de la Sociedad COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta al señor NESTOR ULLOA VILLAMIL en su condición de titular del Contrato de Concesión EDL-113 equivalente a UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, requerido mediante Resolución VSC 000781 del 26 de octubre de 2020, ejecutoriada con No. GGN-2022-CE-1772 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>137. Informar al titular minero que la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), radicado bajo el No. 20231002246132 de fecha 23 de enero 2023, está siendo objeto de evaluación técnica por el grupo de Estudios Técnicos de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el cual se emitirá el respectivo acto administrativo y será notificado en debida forma.</p> <p>138. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>139. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2023, por lo tanto; se relacionan a continuación las características para su renovación:</p> <p>OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. EDL-113, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA -MINERCOL-, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizados en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur y Otanche, Departamento de Boyacá”.</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: Explotación</p> <p>PRODUCCION PTO: 4.200 quilates</p> <p>PRECIO SEGÚN PTO: \$100.000</p> <p>MINERAL: Esmeraldas</p> <p>VALOR A ASEGURAR: \$42.000.000 M/Cte.</p> <p>CONCEPTO: Se recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería, por un monto asegurado correspondiente a CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$42.000.000), debidamente firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y recibo de pago y con las características de constitución identificadas en el presente numeral.</p> <p>140. Informar que mediante radicado 20231002741042 de 19 de noviembre de 2013 el titular minero aportó Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2023 Título Minero: EDL-113 este documento será evaluado en el próximo concepto y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>141. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>142. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>143. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1113 del 02 de noviembre de 2023.</p> <p>144. Informar que mediante Auto PAR Nobsa No. 2397 del 30 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 72 del 31 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>145. Remitir al grupo de Recursos Financieros la Resolución VSC 000781 del 26 de octubre de 2020, ejecutoriada con No. GGN-2022-CE-1772 de fecha 13 de junio de 2022, para que se cause en sistema de cartera y facturación de la entidad el cobro de esta obligación.</p> <p>146. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>147. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

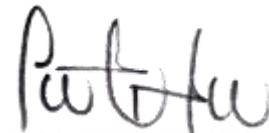
						148. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **DIANA GUATIBONZA**